Auto No. C–763

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado No.:	**2023-00019-00**
Demandante:	PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO CRISTIAN CAMILO CASALLAS ENCISO
Demandados:	JORGE IVAN NIETO, CECILIA MONTOYA BARRAGAN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. Mediante auto del 13 de junio de 2023, se admitió la presente demanda por prescripción extraordinaria de dominio, ordenando correr traslado de la demanda a los demandados JORGE IVAN NIETO, CECILIA MONTOYA BARRAGAN, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el CGP., el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, la inscripción de la demanda y la instalación de la valla de conformidad con el artículo 375 del CGP, así como la comunicación a las entidades de que trata el numeral 6 ibidem.

2. La comunicación de las entidades a que hace referencia el numeral 6 del artículo 375 del CGP es hizo mediante Oficios Circular No. C-238 del 21 de junio de 2023.

3. El edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble se surtió a través de Justicia Siglo XXI WEB, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 25 de septiembre de 2023, transcurriendo el término de ley sin comparecer.

4. Advierte este despacho judicial que en aplicación de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP la parte demandante aportó registros fotográficos donde da cuenta de la instalación de la valla en el bien inmueble pretendido en usucapión, además de que dicha valla satisface los requisitos exigidos en la mencionada norma.
   En virtud de lo anteriormente expuesto, se dispondrá, en acatamiento de la referida normatividad, que por la secretaría de este despacho judicial se efectué la inclusión de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda y con la advertencia que quienes concurran tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

5. Se encuentra inscrita la demanda en el FMI No. 106-10987, según anotación Nro. 8 del 8 de agosto de 2023.

6. Conforme a lo anterior falta la notificación de los demandados de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en armonía con el CGP.

7. Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es la notificación personal de los demandados; motivo por el cual se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la notificación de los demandados.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.

3. ORDENAR que por la secretaría de este despacho judicial se efectué la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda y con la advertencia que quienes concurran tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

4. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **121** DEL **30** DE **OCTUBRE** DE **2023**

MARIA CAMILA ORTIZ CAÑON
Secretaria